



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, agotadas las etapas procesales anteriores corresponde fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el art. 392, en concordancia con los art.372, 373 y 375 del CGP. Sírvase proveer.

Yotoco Valle, 05 de Abril de 2022.


CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio –Mínima C-
Demandante: Ricardo Malagón Manrique, mediante apoderado judicial
Demandado: Personas Indeterminadas
Radicado: 76-890-40-89-001-2020-00022-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle, cinco de Abril de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 163

Para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto del proceso y las actuaciones previstas en el artículo 392 en concordancia con los arts. 392, 372, 373 y 375 del CGP, por lo cual el Juzgado, RESUELVE.

Primero.- Fijar el día catorce (14) de Junio de 2022 a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), En esta fecha se desarrollarán los siguientes actos procesales: interrogatorio del Juez a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, en caso de que no existan circunstancias que lo impidan. El Curador Ad Litem de las personas desconocidas e indeterminadas concurrirá, únicamente, para efectos de los actos procesales diferentes a la conciliación y la fijación del litigio, en cuanto tenga que ver con confesiones. La diligencia iniciará en las instalaciones del juzgado, y durante la inspección judicial y practica de pruebas testimoniales, en lo posible se utilizaran medios digitales, tecnológicos y electrónicos o video llamada de Whatsapp, a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes acuerdos para la prevención del Covid-19 para el desarrollo de las diligencias.

Segundo.- Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1.1. De la parte demandante

a) Documentales

Admitir los documentos aducidos por el apoderado de la parte demandante, por considerarlos pertinentes, en los términos del artículo 246 del CGP. Ellos certificado especial de pertenencia folio de matrícula 2020-4228 de 29 de Enero de 2020, folio de matrícula 373-23354, Copia escritura pública 063 de 9 de Marzo de 2009 Notaria Unica dce Yotoco, Facutra Impuesto predial 00-014-0007-0315-000. Plano del predio, lo cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.



b) Testimoniales

Decretar con fundamento en el artículo 212 del CGP, la práctica de los testimonios de los señores HEVER GARZÓN MONTILLA, VALENTIN HIDALGO LLANTÉN, JUAN GUILLERMO GÓMEZJIMÉNEZ y CRISTOBAL CORDOBA VARGAS, solicitados en la demanda (fol.22), quienes declararan sobre los actos de posesión que ha ejercido la demandante sobre el bien inmueble objeto del proceso, conforme al interrogatorio que al respecto se realice. Su práctica se efectuara el día de la inspección judicial que en este mismo auto se decreta. El juzgado, prescindirá de alguno de los testimonios, en caso de encontrar demostrado con suficiencia el objeto de la prueba.

Su citación queda a cargo de la parte demandante, quien deberá hacerlos comparecer oportunamente, en cumplimiento del deber procesal de colaborar con el juez en la práctica de pruebas de conformidad con el numeral 8º, del artículo 78 del CGP.

c) Inspección Judicial

Decretar la práctica de la inspección judicial solicitada, que se realizará al interior de la audiencia antes fijada, para la finalidad prevista en el art.375 del CGP.

1.2. Pruebas del curador Ad litem de las personas desconocidas e indeterminadas

No solicitó la práctica de pruebas.

1.3 Pruebas de oficio

Con fundamento en el artículo 169 del CGP, se decretan las siguientes:

1.3.1. Prueba pericial

Designar al señor **DIEGO LEYES DÍAZ**, auxiliar de la justicia, Celular: 312-7865674 correo electrónico: dileyes@hotmail.com, a quien se le comunicará el nombramiento, en los términos del artículo 49 del CGP, por el medio más expedito.

El perito rendirá su dictamen en forma clara y concreta e indicará la cabida, linderos con su correspondiente extensión e identificación del inmueble objeto del proceso. La prueba deberá soportarse con el respectivo plano topográfico, que se levantará previa visita al predio y con el apoyo de los documentos que obran en el expediente. En el también detallará las construcciones, mejoras y servidumbres que se encuentren; así como la posesión del demandante. El perito deberá presentar el dictamen mínimo 10 días antes a la fecha fijada para la inspección judicial, a la cual deberá asistir a sustentarlo, en los términos, 228 y 372 ibídem. El escrito que lo contenga deberá contener como mínimo los requisitos del artículo 226 del CGP.



Con fundamento en el artículo 167 del CGP, en la medida que es a la parte demandante a quien le asiste el interés de demostrar los presupuestos necesarios para obtener el derecho invocado y que es ella quien en mejor posición está para demostrarlos, dada la cercanía con el inmueble, a su cargo estará la carga de esta prueba. En consecuencia, los gastos que se generen con la práctica de esta prueba, y los honorarios del perito serán cancelados por ella.

1.3.2. Testimoniales

Decretar la práctica de los testimonios de los colindantes que se encuentren al momento de la diligencia.

1.3.3. Documentales

- a) Solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, a costa de la parte demandante, que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación que se reciba, expida con destino a este proceso un certificado de tradición actualizado del predio rural objeto del proceso, distinguido con M.I. Nro. 373-23354 ubicado, según certificado de tradición en la Vereda Muñecos, Corregimiento El Dorado, con cabida superficial de 11.363 metros cuadrados, el cual hizo parte de un predio de mayor extensión con cédula catastral No. 00-1-008-064, sin información catastral anterior, en el que no figuran titulares de derechos reales principales.
- b) **REQUERIR** a las entidades ANT, IGAC, Supenotario y Registro, Procuraduría Agraria del Valle del Cauca, remitiéndoles enlace al expediente electrónico, para que brinden respuesta a lo solicitado por el Juzgado mediante oficios 092, 094, 095 y 096 de fecha 18 de agosto de 2020, remitidos por correo 472, por la parte interesada, quien deberá colaborar realizando las gestiones pertinentes a que se alleguen tales respuestas antes de la fecha de audiencia e inspección judicial aquí programadas. Si dichas entidades lo consideran pertinente hagan las manifestaciones que consideren.

1.3.4. Decretar el interrogatorio exhaustivo a la parte demandante Sr. RICARDO MALAGON MANRIQUE, a practicar en la inspección judicial.

Tercero.- Prevenir a las partes de que su inasistencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP:

- i) La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- iii) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto.- Reconocer personería al doctor RAÚL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, para actuar como Curador Ad Litem, en representación de las personas desconocidas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 035

El auto anterior se notifica hoy
06 DE ABRIL DE 2022, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

c.l.f.n.

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982f51c8e8337d767aa046317c7a8c6146632057985b62ca5949f2d6183fbdeb**
Documento generado en 05/04/2022 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>